

Auto No. 02214

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA
RENOVACIÓN DE REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, las Resoluciones 02238 de 2023 y 2116 de 2025 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La anteriormente denominada Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No.05540 del 23 de diciembre de 2022 (2022EE331051)**, otorgó a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** con NIT 901.003.974-0, Registro Único de Movilización de Aceites Usados No. 081 del 2022, para los vehículos con placas **TBZ753** y **SPO471**, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución.

La Resolución No.05540 del 23 de diciembre de 2022 (2022EE331051) fue notificada electrónicamente a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S** el 16 de enero de 2023, quedando ejecutoriada el día 31 de enero de 2023 al no haberse presentado recurso, siendo publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 06 de marzo de 2026.

Mediante el **Radicado No. 2025ER222029 del 24 de septiembre de 2025**, la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.003.974-0, representada legalmente por la señora **CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649, solicitó la renovación del Registro Único de Movilización de Aceites Usados No.081 del 2022, otorgado a través de la **Resolución No. 05540 del 23 de diciembre de 2022 (2022EE331051)** para los vehículos con placas TBZ753 y SPO471.

Para dichos efectos, con el radicado previamente mencionado presentó los siguientes documentos conforme lo estipulado en la Resolución No. 2238 del 31 de octubre de 2023 *“Por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*, así:

Página 1 de 8

Auto No. 02214

1. Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado presentada para los vehículos con placas **TBZ753 y SPO471**.
2. Fotocopia de la Tarjeta de propiedad de los vehículos con placas **TBZ753 y SPO471**.
3. Certificados de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con placas **TBZ753 y SPO471**.
4. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 15 de septiembre de 2025.
5. Plan de Contingencia y Emergencia.
6. Certificado de los cursos básicos obligatorios de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la Institución de Formación Laboral Para el Trabajo y el Desarrollo Humano Grupo Formarte S.A.S. "**FORMARTE**", para los señores **DARWIN SALAZAR HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.913.586** y **URIEL SALAZAR HINCAPIÉ** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.401.980**.
7. Tarjetas de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el Ministerio de Transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.
8. Recibo pago No. **6766224** del 24 de septiembre de 2025, por un valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.268.582)**.
9. Registro fotográfico.

En atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración de la solicitud de renovación del Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Auto No. 02214

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 58, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica; por su parte, en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia estipula que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece que *"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)".*

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 indica: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

Mediante la Resolución 02238 del 31 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó el *"Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones."*, estableciendo en sus artículos 8, 11 y 16 , entre otras disposiciones, las siguientes:

Auto No. 02214

“(…)

ARTÍCULO 8.-

OBLIGACIONES DE LOS MOVILIZADORES. Son obligaciones de los movilizadores de aceites usados en el Distrito Capital, las siguientes:

- a) *Obtener el registro de Movilización, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución. (…)*”.

(…)

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes:

El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, en donde se deberá adjuntar la siguiente información:

- a) *Carta firmada por el representante legal de la empresa o la persona natural que requiere del registro, en la cual se mencionen los motivos de la solicitud, el modelo de recolección que van a realizar (cargue o bombeo) y las cantidades de aceite usado previstas a movilizar.*
- b) *Poder debidamente otorgado para adelantar la actividad de movilización cuando se actúe mediante apoderado.*
- c) *Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia de contrato de arrendamiento, junto con la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en la que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente, de acuerdo al Decreto [1079](#) del 2015 o norma que lo sustituya.*
- d) *Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres meses en caso tal, que el registro se haga a nombre de una persona jurídica o el certificado de matrícula mercantil en caso en que el registro se haga a nombre de una persona natural.*
- e) *Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas (de acuerdo a la Resolución [1209](#) del 2018 o norma que lo sustituya, el cual debe estar articulado con el Plan Nacional de Contingencia (Decreto 1868 del 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya).*
- f) *Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte, conforme al artículo [52](#) de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 19 de 2012 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.*

Auto No. 02214

g) Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas (de acuerdo al Decreto [1079](#) del 2015 o norma que lo sustituya).

h) Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, el etiquetado del vehículo o unidad de transporte, conforme lo dispuesto en la Normas Técnicas Colombianas NTC 1692 y NTC 4702 y sus correspondientes actualizaciones; las dimensiones del tanque de almacenamiento o sistema de almacenamiento y sus etiquetas; en caso de recolección por cargue, mecanismos de sujeción visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.

i) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de trámites ambientales.

j) Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del registro.

(...)

ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Las solicitudes para renovación del registro de movilización deberán ser presentadas ante esta Secretaría, cuatro (4) meses antes del vencimiento del registro respectivo.(...)"

Finalmente, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, vertimientos y residuos peligrosos.

El artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)"*

Luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar por último que el artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente" que compiló y a su vez derogó el Decreto Distrital 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente", establece como objeto de esta Secretaría, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de

Auto No. 02214

aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Así, el señalado Decreto, establece que la Subdirección del Recurso Suelo tiene por objeto *“regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital”*., estableciendo como una de sus funciones las de:

“(…)

6. Expedir los actos administrativos de trámite, y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso suelo.

(…)

9. Realizar actividades relacionadas con los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de uso, aprovechamiento y/o afectación del recurso suelo, en especial a establecimientos que dentro de sus actividades realizan (...) manejo de los aceites usados en el Distrito Capital.

(…)”

Por su parte, mediante el literal a) del artículo 8 de la Resolución 02116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Suelo, la función de: *“(…) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Suelo.(…)”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 081 del 2022** otorgado a través de la **Resolución No. 05540 del 23 de diciembre de 2022 (2022EE331051)**, solicitado por la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S** , con NIT.901.003.974-0, representada legalmente por la señora **CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649 o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **TBZ753 y SPO471**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Auto No. 02214

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S**, con NIT. 901.003.974-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección de notificación **TV 49 59C 73 SUR AP 208 BLOQUE O INT 2** de la ciudad de Bogotá D.C o al correo electrónico **aceitesusadosgs@gmail.com**, de conformidad lo dispuesto en el artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. El expediente **SDA-18-2020-884** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2026



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20260654	FECHA EJECUCIÓN:	12/02/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20260657	FECHA EJECUCIÓN:	09/03/2026
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20260655	FECHA EJECUCIÓN:	07/04/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Auto No. 02214

CONSTANZA PANTOJA CABRERA

CPS: SDA-CPS-20260655

FECHA EJECUCIÓN:

09/03/2026

Aprobó:

DIANA MILENA RINCON DAVILA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/04/2026